



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA – NIT N°860.002.964-4
Demandado:	HENEDY JOHANA TABORDA MOSQUERA CC N°1036662853
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00391-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N°2342

La demanda instaurada por **BANCO DE BOGOTA con NIT N°860.002.964-4** en contra de **HENEDY JOHANA TABORDA MOSQUERA con CC N°1036662853**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adjuntar la respectiva carta de instrucciones del pagaré objeto de recaudo n°1036662853, toda vez que la aportada con la demanda hace relación a la autorización de llenar el pagaré n°CR-216-1; o en su defecto hacer claridad frente a ello.

SEGUNDO: Se deberá corregir el poder otorgado, por cuanto se relacionan dos demandadas, y la presente demanda se radica en contra de una sola persona quien es la deudora del pagaré objeto de recaudo.

TERCERO: Se deberá adjuntar comprobante de entrega o acuse de recibido por parte de la demandada del correo electrónico original por medio del cual se radico la demanda.

CUARTO: Se deberá dar claridad respecto a la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada , allegando las evidencias respectivas, y haciendo la manifestación de la ley , en atención a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8° que dispone: " (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma*

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

QUINTO: Al presentar la subsanación de los requisitos exigidos, de igual forma deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”***

(Negrillas fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a21e648e686b5c30f0afccd0b6f355415e09f79a5d4a091bbf00c6dc84ea156**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>